

## Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra resoluciones del Tribunal Fiscal

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 135-2000-EF-10

Lima, 6 de setiembre de 2000

Visto, los Recursos de Queja interpuestos por INVERSIONES AGUILAR GALVEZ E.I.R.L. contra las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s. 300-2-2000, 301-2-2000, 302-2-2000, 303-2-2000, 304-2-2000, 315-2-2000, 316-2-2000, 317-2-2000, 318-2-2000, 319-2-2000, 320-2-2000, 321-2-2000, 322-2-2000 y 323-2-2000.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de junio de 2000, el Ministerio de Economía y Finanzas recibe los Recursos de Queja interpuestos por INVERSIONES AGUILAR GALVEZ E.I.R.L. contra las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s. 300-2-2000, 301-2-2000, 302-2-2000, 303-2-2000, 304-2-2000, 315-2-2000, 316-2-2000, 317-2-2000, 318-2-2000, 319-2-2000, 320-2-2000, 321-2-2000, 322-2-2000 y 323-2-2000 que declararon inadmisibles las demandas contencioso administrativas interpuestas por la recurrente;

Que, la citada empresa argumenta que el Tribunal Fiscal a hecho una interpretación errada de sus demandas al declararlas inadmisibles, pues ellas tienen como sustento legal lo previsto en el Artículo 102 del Código Tributario, el cual señala que el Tribunal, debe aplicar la norma de mayor jerarquía cuando resuelva los recursos que se le sometan. Así pues, la citada empresa señala que se debió tener en consideración que las referidas demandas se interpusieron al amparo de lo dispuesto por el Artículo 139 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo al cual, no procedía exigirsele el pago previo de los valores impugnados;

Que, el Tribunal Fiscal a través del Oficio N° 3036-2000-EF/41.01, del 17 de julio del 2000, remite el informe de fecha 3 de julio de 2000 a través del cual señala que lo actuado en los expedientes materia del presente informe, no vulnera el derecho a la pluralidad de instancia de la recurrente, toda vez que el procedimiento para admitir a trámite la demanda Contencioso-Administrativa en materia tributaria se encuentra expresamente normado en los Artículos 157 y siguientes del Título IV del Libro III del Código Tributario; a las que el Tribunal ha dado estricto cumplimiento;

Que, de acuerdo al Artículo 155 del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario;

Que, de lo expuesto por la recurrente se desprende que por esta vía se está pretendiendo dejar sin efecto las Resoluciones del Tribunal Fiscal, lo cual no procede conforme lo prescribe el Artículo 153 del Código Tributario, que establece que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155 del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Declarar IMPROCEDENTES los recursos de queja interpuestos por INVERSIONES AGUILAR GALVEZ E.I.R.L. contra las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s. 300-2-2000, 301-2-2000, 302-2-2000, 303-2-2000, 304-2-2000, 315-2-2000, 316-2-2000, 317-2-2000, 318-2-2000, 319-2-2000, 320-2-2000, 321-2-2000, 322-2-2000 y 323-2-2000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BOLOÑA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas